



República de Colombia



Oficina Asesora Jurídica

CONSTANCIA DE SANCION

El Gobernador del Departamento de Nariño Encargado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9, de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción a la **ORDENANZA No. 006 DEL 18 DE ABRIL DE 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 028 DEL 2010."**

San Juan de Pasto, 26 de Abril de 2013.

RAUL DELGADO GUERRERO

Gobernador de Nariño

V.B.:

Andrea Arteaga Galvis
Dra. Andrea Arteaga Galvis, Jefe Oficina Jurídica



Asamblea Departamental de Nariño

**ORDENANZA No. 006 DE 2013
(Abril 18)**

Por medio de la cual se modifica la Ordenanza 028 de 2010.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los Artículos 300 numeral 4º. Y 338 de la Constitución Política.

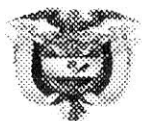
ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese y adiciónese el Artículo 313 de la Ordenanza 028 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 313.- UTILIZACION DE FORMULARIOS. La declaración tributaria se presentará en los formatos que prescriba la Secretaría de Hacienda Departamental, la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, la Federación Nacional de Departamentos o quien señale la Ley.

PARAGRAFO: PRESENTACION ELECTRONICA DE DECLARACIONES: Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el (a) Subsecretario (a) de Rentas mediante resolución señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la prestación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que se establezcan en la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental. Las declaraciones tributarias presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 344 del Estatuto Tributario Departamental, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos suministrados por el Departamento de Nariño se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la Subsecretaría de Rentas, prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.



Asamblea Departamental de Nariño

Continuación Ordenanza No. 006 de Abril 18 de 2013.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento (Conc. Artículo 579-2 Estatuto Tributario Nacional, Artículo 136 Ley 1607 de 2012, Artículo 38 Decreto 019 de 2012, Artículo 7 Decreto 2693 de 2012).

PARAGRAFO 2. Para la implementación técnica de esta Ordenanza se estipula un plazo perentorio de seis (6) meses.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones de orden departamental que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los dieciocho (18) Días del mes de Abril del año dos mil trece (2013)


MANUEL ORTIZ VALVERDE
Presidente


ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE
Secretario General



Asamblea Departamental de Nariño

EL SECRETARIO GENERAL

HACE CONSTAR:

Que la Ordenanza No. 006 DE ABRIL 18 DE 2013 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 028 DE 2010”**.

Se aprobó en tres (3) debates diferentes así:

PRIMER DEBATE: Abril 10 de 2013

SEGUNDO DEBATE: Abril 17 de 2013

TERCER DEBATE: Abril 18 de 2013

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los dieciocho (18.) días del mes de Abril del año dos mil trece (2013).

ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE
Secretario General

Carmen C.